

CIRCULAR N° 14

SANTIAGO, 9 DE MAYO DE 2007.-

RETENCIÓN DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO ANUAL A LA RENTA POR RETENCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

1.- MATERIA

Da a conocer procedimiento establecido para informar las pensiones de alimentos impagas, acordado en coordinación con el Servicio Nacional de Menores, los Administradores de los Tribunales de Familia de Santiago, la Corporación Administrativa Judicial y el Servicio de Tesorerías, a fin de retener por dicha suma la devolución del impuesto anual a la renta a los deudores de esta obligación (Alimentantes o Demandantes).

2.- ANTECEDENTES LEGALES

En virtud del **artículo 16° de la ley N°14.908**, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, introducido por la **Ley N° 20.152 de 2007**, texto que se transcribe a continuación, se facultó al Servicio de Tesorerías para retener de la devolución anual de impuestos a la renta, total o parcialmente, que correspondiere a los contribuyentes deudores de pensiones alimenticias, por el monto de dicha pensión que se encontraren impaga s según lo informado por los Tribunales de Familia y Juzgado de Menores, a fin de imputar dicha suma al pago de la mencionada deuda, enterando los dineros retenidos por este concepto al demandante, al Tribunal respectivo o a quien correspondiere.

Artículo 16 N° 1: “Sin perjuicio de los demás apremios y sanciones previstos en la ley, existiendo una o más pensiones insolutas, el juez adoptará, a petición de parte, las siguientes medidas:

1. Ordenará, en el mes de marzo de cada año, a la Tesorería General de la República, que retenga de la devolución anual de impuestos a la renta que corresponda percibir a deudores de pensiones alimenticias, los montos insolutos y las pensiones que se devenguen hasta la fecha en que debió haberse verificado la devolución.
La Tesorería deberá comunicar al tribunal respectivo el hecho de la retención y el monto de la misma. “

3.- DESTINATARIOS

- Deudores de la obligación del pago de las sumas por pensión alimenticia (Demandado o Alimentante).

4.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- Tribunales de Familia.

- Juzgados de Menores que actualmente se encuentren en funcionamiento.

5.- PROCEDIMIENTO

Los Tribunales de Familia y Juzgado de Menores informarán al Servicio de Tesorerías, mediante medios electrónicos, los deudores (Demandados o Alimentantes) y el monto adeudado por pensión alimenticia, para que el Servicio de Tesorerías retenga dichas sumas a la devolución anual del impuesto a la renta de cualquier año tributario.

Por su parte, los **deudores - contribuyentes**, que cuenten con clave, podrán a través de la página Web de Tesorerías, menú **“Devolución y Beneficios”**, acceder a la opción **“Operación Renta”**, y conocer el monto retenido por pensión alimenticia a su devolución de renta, previa compensación de deudas fiscales.

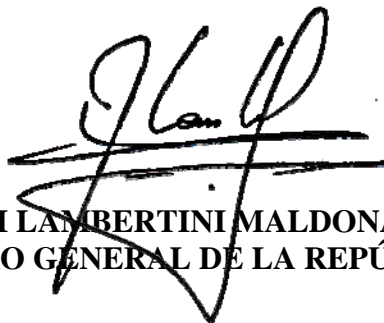
6.- PROCEDIMIENTO ANTE RECLAMOS AL MONTO RETENIDO

La información que se remita al Servicio de Tesorerías para efectuar la retención de la devolución del excedente de renta a los deudores de la obligación alimenticia será responsabilidad de los Tribunales de Familia y/o Juzgado de Menores, por consiguiente, **deudores que presenten observaciones al monto retención deberán acercarse al Tribunal de Familia o Juzgado de Menores donde se haya interpuesto la demanda por pensión alimenticia.**

7.- CONSULTAS AL SERVICIO DE TESORERÍAS

Los canales a través de los cuales se podrá efectuar las consultas, relativas a la retención por pensión alimenticia, informadas al Servicio por los Tribunales y Juzgados de Menores, ya sea sobre el seguimiento propiamente tal, o bien sobre los resultados de la retención, deberá efectuarse en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de la Tesorería Regional o Provincial, que corresponda al domicilio del deudor, al teléfono (02) 7689800 de la Mesa de Ayuda o a través de la opción “Reclamos y Sugerencias” del Servicio al Cliente, disponible en el sitio web del Servicio de Tesorerías (www.tesoreria.cl).

Saluda atentamente a Ud.



GIANNI LAMBERTINI MALDONADO
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA